

del Ministerio de Asuntos Exteriores, las vacantes producidas en sus categorías superiores, en las dos Ramas de Cajas y Máquinas, eran provistas mediante ascenso por rigurosa antigüedad dentro de las mismas, y las de inferior categoría resultantes de ellas, Ayudante y Marcador tercero, por concurso-oposición y oposición libre, respectivamente.

Las especiales características de la citada dependencia del Ministerio de Asuntos Exteriores han aconsejado el mantenimiento del anterior sistema de provisión, que responde a una realidad innegable de promoción del personal dependiente de la Imprenta —que no puede estar sometido a una sola modalidad o sistema de provisión—, por lo que resulta conveniente aceptarlo al procedimiento de selección previsto en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previo informe de la Comisión Superior de Personal y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plazas no escalafonadas de la Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores se proveerán:

A) Las de Regenta-Jefe, Maquinista y Cajista, por concurso entre los funcionarios que ocupen plaza de Cajista, Marcador y Ayudante, respectivamente, preponderando la antigüedad. De no poderse proveer por este procedimiento, lo serán por oposición libre.

B) Las de Marcador y Ayudante, por oposición libre.

C) También se proveerán por oposición libre las vacantes de Cajista cuando la plaza de Ayudante esté asimismo vacante.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El sistema establecido en el artículo primero de este Decreto es de aplicación a la provisión de cuantas vacantes se han venido produciendo en la Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores con posterioridad al día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2639/1971, de 11 de noviembre, sobre estructura de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y creación de la de Sevilla.

La Universidad de Sevilla solicitó la implantación de los estudios empresariales en todos sus ciclos y niveles universitarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación. Cumplidos los trámites establecidos para la creación de nuevas Facultades por la expresada Ley, procede la creación en dicha Universidad de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que, por vía experimental, imparta por ahora las enseñanzas en las ciencias empresariales.

El amplio desarrollo conseguido en nuestros tiempos por la empresa —unidad fundamental dentro del sistema económico—, la complejidad de su estructura y la diversidad de sus funciones de administración, gestión y dirección, exigen en los hombres que han de desempeñar éstas una específica formación en un conjunto de disciplinas, conocimientos y técnicas cuya importancia no cabe ignorar en la sociedad moderna.

Además, el incesante incremento del nivel de renta, objetivo

preferente de los Planes de Desarrollo, ejerce una influencia decisiva en la estructuración de la empresa, a la que se exige una permanente actualización, al pretender subsistir. Es por todo ello cada vez mayor la justificada demanda de expertos en estas materias, cuyas exigencias debe responder la Universidad española de forma adecuada y satisfactoria.

La íntima conexión entre los estudios empresariales y económicos aconseja integrar aquéllos en las Facultades de Ciencias Económicas y Comerciales, que cambiarán su denominación por la de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, y que podrán también solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la implantación de los estudios empresariales en todos sus ciclos y niveles. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, sobre ordenación de los estudios económicos y comerciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Sevilla una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que, con carácter experimental, impartirá por ahora las enseñanzas en Ciencias Empresariales, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, a cuyo fin elevará al Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente plan de estudios, ajustado a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Los estudios que ha de impartir dicha Facultad se estructurarán en los tres ciclos que para la educación universitaria prevé el artículo treinta y uno, número dos de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Uno. El primer ciclo de Ciencias Empresariales, con duración de tres años, estará dedicado al estudio de disciplinas básicas, e incluirá aquellas asignaturas formativas e instrumentales de carácter general.

Dos. Los alumnos que concluyan los estudios del primer ciclo tendrán acceso a los del segundo, siempre que reúnan los requisitos docentes que se establezcan, y, previo un curso de formación profesional de tercer grado, podrán obtener el título de Diplomado.

Artículo cuarto.—Uno. El segundo ciclo de Ciencias Empresariales, con duración de dos años, estará dedicado a la especialización en materias concretas de actuación profesional en la empresa.

Dos. A la conclusión del segundo ciclo se obtendrá el título de Licenciado.

Artículo quinto.—Uno. Los estudios del tercer ciclo se orientarán a la formación especializada y a la preparación de investigadores y docentes.

Dos. La superación de los estudios de este tercer ciclo, con la aprobación de la tesis, dará derecho al título de Doctor.

Artículo sexto.—Las enseñanzas de Ciencias Empresariales se impartirán por Departamentos ya existentes en la Universidad de Sevilla y por aquellos que se creen para atender a las disciplinas incluidas en el plan de estudios.

Artículo séptimo.—Las Facultades de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona y Autónoma de Barcelona, Complutense de Madrid y Autónoma de Madrid y Universidades de Valencia, Bilbao, Santiago y Granada, se denominarán en lo sucesivo Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia autorización para impartir las enseñanzas específicas en Ciencias Empresariales, en todos sus ciclos y niveles, presentando los correspondientes planes de estudio.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI